



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

CUI 11001023000020230063100
Radicado interno 131266
Sala Plena- Tutela primera instancia
Ronald Felipe Molina Realpe

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. RONALD FELIPE MOLINA REALPE, presenta demanda de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, petición, igualdad, entre otros.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1 Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 Vincular a la Procuraduría General de la Nación y a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo PCSJA18- 11077 de 16 de agosto de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de terceros con interés legítimo, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

2.3. Ordenar a la Unidad de Administración de Carrera Judicial que comunique a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo núm. PCSJA18- 11077 de 16 de agosto de 2018, acerca de la tutela de la referencia, dentro de las 24 horas siguientes contados a partir de la notificación de este proveído y, en ese mismo sentido, acredite tal actuación ante este Despacho

3. PRUEBAS

3.1. El Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial deberá informar qué trámite ha adelantado respecto de las peticiones que fueron radicadas por el accionante, el **17 de febrero, 23 de marzo, 19 de abril y 4 de mayo de 2023**. Y, en caso de haberlas contestado adjuntar la documentación que así lo acredite, así como el medio por el cual notificó las respuestas.

3.2. Admítase como pruebas los documentos anexos al libelo.

4. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria